

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden dejando sin efecto la separación del Agente de tercera del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Jerónimo Fernández Fernández, al que se le reintegrará a su cargo y lugar del Escalafón que ocupaba antes de la referida separación.—Página 519.

Otra separando definitivamente del Cuerpo y Escalafón a que pertenece al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Celéstino Maroto Martín.—Página 519.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden rectificando el art. 56 del Reglamento de Nosocomios inserto en la GACETA de ayer.—Página 519.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden separando definitivamente del Cuerpo y Escalafón correspondientes a los funcionarios de este departamento que se mencionan.—Página 519.

Otra disponiendo que los funcionarios comprendidos en las situacio-

nes que se expresan envíen por los departamentos a que pertenecen: estado, situación y domicilios en que se encuentren, a los fines que se expresan.—Página 520.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA. — DIRECCIÓN GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIO. LOTERÍA NACIONAL. — Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del Sorteo celebrado el día 2 del actual, y prospecto de premios para el que ha de celebrarse en el día que se señala.—Página 520.

ANEXO ÚNICO.—Requisitoria.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación de la Orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del día de ayer, página 494, creando una Comisión interministerial de coordinación de los servicios de abastecimientos, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

A fin de coordinar los servicios de los diversos Ministerios a los que afectan los problemas de abastecimiento, esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto:

Artículo 1.º Se constituye en la Presidencia del Consejo de Ministros una Comisión interministerial de coordinación de los servicios de abastecimientos.

Art. 2.º Esta Comisión estará presidida por el Presidente del Consejo de Ministros, o en delegación suya, por el Subsecretario de la Presidencia, y formarán parte de la misma un representante del Ministerio de Agricultura, otro del Ministerio de Defensa Nacional, el Subsecretario de Economía, el de Hacienda, un experto en sanidad de la alimentación y el Director general de Abastecimientos, como Secretario.

Art. 3.º Será misión de la Junta la coordinación e información de unos y otros servicios y la propuesta de medidas al Gobierno que permitan la mejor relación de los diversos órganos del abastecimiento de la población civil y militar, así como de aquellas medidas de gobierno que estimen de interés para su examen por el Consejo de Ministros.

Art. 4.º Podrán designarse por la Comisión otras personas cuya

colaboración se estime útil y pertinente.

Barcelona, 9 de Noviembre de 1937.

J. NEGRIN.

Señores Ministros de.....

-----:-----

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

IImo. Señor: A propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y acomodándose a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 22 de Agosto de 1937, este Ministerio ha resuelto nombrar miembros del Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición, para Cataluña al Teniente Coronel de Intendencia don Fernando Martín López y al Teniente Auditor de la Armada, don Manuel García Padrón, quienes deberán posesionarse a la mayor brevedad de sus cargos, en razón de la urgencia del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Noviembre de 1937.

IRUJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

-----:-----

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 21 de Octubre último (D. O. número 256), relativo a exenciones del servicio militar, he resuelto, con relación a industrias de guerra y minas, lo siguiente:

Artículo 1.º La calificación de industrias de guerra se otorgará por este Ministerio a las que acrediten documentalmente reunir las condicio-

nes establecidas en el artículo 3.º del mencionado Decreto.

Para consolidar su derecho a ser consideradas como industrias de guerra las fábricas y talleres, cursarán con carácter reservado y por conducto de la Subsecretaría de este Ministerio, bajo cuya dependencia trabajen, la documentación necesaria, especificando a tal fin:

a) Clase de material o elementos que producen.

b) Rendimiento diario y porcentaje del mismo dedicado a satisfacer necesidades de este Ministerio, detallando a qué organismo entregan la producción.

c) Número total de obreros a su servicio.

Una vez informadas estas peticiones por la Subsecretaría correspondiente se remitirán a la del Ejército de Tierra, quien las someterá a resolución ministerial, informando acerca de la pertinencia de lo solicitado.

Análogas normas seguirán las fábricas y talleres, oficiales o privados, que en lo sucesivo se creen o transformen para dedicarse a la industria de guerra.

Art. 2.º Con arreglo a lo establecido en el art. 2.º del Decreto de 21 de Octubre, las propuestas de exención tendrán por base las circunstancias de que el interesado desempeñe dentro de la respectiva industria un cometido o misión de tal importancia, que su cese determine paralización efectiva, disminuya o perturbe de modo muy sensible el rendimiento la factoría, y de que la sustitución sea imposible o extremadamente difícil.

La primera de estas circunstancias se probará documentalmente mediante certificado de la dirección técnica, especificando concretamente en qué consistiría el perjuicio y por qué causa.

La insustituibilidad se acreditará por la Subsecretaría correspondiente, declarando que no existen en todo el territorio leal obreros debidamente capacitados para la sustitución, que no estén incluidos en los reemplazos llamados a filas.